

LEY I - N° 58
(Antes Ley 2214)

ARTÍCULO 1.- Establécese un Adicional mensual por Compensación Jerárquica que percibirán las Autoridades Superiores y Personal Superior que se detalla a continuación en los incisos a) y b) y los Funcionarios comprendidos en el Régimen del Personal Civil Categorías veintidós (22) a veinticuatro (24) que cumplan funciones de nivel de Dirección o Dirección General, y una dedicación mínima de cuarenta (40) horas semanales.

El mismo se calculará sobre la asignación de la categoría de acuerdo con los porcentajes que se indican a continuación:

a) AUTORIDADES SUPERIORES

Gobernador	141%
Vice-Gobernador	141%
Ministros del Poder Ejecutivo	141%
Ministros del Superior Tribunal de Justicia	141%
Presidente y Vocales del Tribunal de Cuentas	141%
Fiscal de Estado	141%
Secretario General de Gobernación	141%
Secretario de Información Pública	141%
Procurador Gral. del Sup. Tribunal de Justicia	141%
Representante Oficial del Gob. de la Provincia de Misiones en la Capital Federal	141%
Subsecretarios	141%

b) PERSONAL SUPERIOR

Contador General de la Provincia	141%
Sub.-Contador General de la Provincia	141%
Tesorero General de la Provincia	141%
Jefe de Policía	141%
Director General de Institutos Penales	141%
Presidente o Interventor de Organismos Descentralizados	141%
Gerente General del Centro de Cómputos	141%
Administrador General del I.PRO.D.HA.	141%
Director Gral. del Instituto Pcial. de Lotería y Casino	141%
Administrador de L.T. 85 - TV. Canal 12	141%

Sub.-Jefe de Policía	141%
Sub.-Tesorero General de la Provincia	141%
Secretario Privado del Gobernador	141%
Secretario Privado del Vice Gobernador	141%
Comisionado Área de Frontera "Bernardo de Irigoyen"	141%
Escribano General de Gobierno	141%
Vocal de Directorio de Org. Descentralizados	141%
Secretario Privado del Ministro	141%
Presidente del Consejo General de Educación	141%
Vocales del Consejo General de Educación	141%
Secretario General del Consejo Gral. de Educación	141%
Pro-Sec. del Consejo General de Educación	141%
Presidente de la Junta de Disciplina y Clasificación del Consejo General de Educación	141%
Vocales de la Junta de Disciplina y Clasificación del Consejo General de Educación	141%
Director de Enseñanza Pre-Primaria, Primaria y Adultos	141%
Director de Enseñanza Media y Superior	141%
Directores de Educación Física	141%
c) PERSONAL DEL ESCALAFON GENERAL	
Director General	100%
Director	80%
El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo en lo referente al inciso c) Personal del Escalafón General.	

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.